



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021**

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud.

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

Óscar Zamora Rojas, suplente del Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Seguimiento a la determinación del Comité de Transparencia respecto a la petición de confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a cuántos procesos judiciales lleva en su contra, por qué y ante que instancias, el C. Ricardo Gómez Escalante, derivado del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 580/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000322120. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracciones III y IX, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 65, fracciones III y IX, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP).

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, y considerando que el presente asunto se analizó detalladamente en la Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado el pasado veinte de agosto, María Eugenia López García expone lo siguiente:

El veintisiete de noviembre de dos mil veinte se recibió la solicitud con número de folio 0002000322120, en la cual se requería:



*[Handwritten signature]*



*"Para Ricardo Gomez Escalante, subdelegado de programas sociales de la ciudad de León, Guanajuato, ¿Cuántos procesos judiciales lleva en su contra? ¿Por qué y ante que instancias?"*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Subdelegación de Bienestar León Guanajuato, Subdelegado Ricardo Gómez Escalante" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y documentos, no es la instancia competente para dar respuesta a la solicitud. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comentario. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 580/21. -----

Así, la Unidad de Transparencia requirió a la Delegación de Programas Para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato, a través de la a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y documentos, no localizó antecedente relacionado con la solicitud. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes. -----

El Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RRA 580/21 señaló, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta del Secretaría del Bienestar y se le **instruye** a efecto de que asuma competencia y realice una nueva búsqueda respecto del Subdelegado de programas sociales de la ciudad de León, Guanajuato, ¿Cuántos procesos judiciales lleva en su contra? ¿Por qué y ante que instancias? en las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato, e informe al particular el resultado de la misma.*

*Ahora bien, en caso de que el resultado de la nueva búsqueda de la información sea inexistente o no se cuente con el desglose requerido, se deberá poner a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría del Bienestar, a*





*efecto de emita la resolución respectiva que genere la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, conforme a lo señalado en los artículos 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

En esa tesitura, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado e informara al respecto. ----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato informó que, después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, no hay registro alguno del cual se desprenda que esta Delegación haya presentado alguna denuncia y/o querrela en contra del Subdelegado de Programas Sociales de la ciudad de León, Guanajuato. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó al INAI del cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión citado. -----

No obstante, lo anterior, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

*“(...) En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda en la cual arrojó que no hay registro alguno del cual se desprenda que esa Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato haya presentado alguna denuncia y/o querrela en contra del Subdelegado de Programas Sociales de la ciudad de León, Guanajuato.*

*Cabe mencionar que el sujeto obligado no emitió acta o resolución de su Comité de Transparencia en la cual genere la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia o el registro alguno en cuestión.*

*En virtud de lo anterior, se estima que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.” (sic)*

En consecuencia, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Unidad de Coordinación de Delegaciones dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado e informara al respecto. -----

Así, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato informó que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos con los que cuenta, no se encontró registro alguno sobre la información requerida por la ahora persona recurrente, y solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme su declaración de inexistencia, por lo que remitió un acta circunstanciada de fecha cinco de agosto de esta





anualidad. -----

El pasado diez de agosto la Unidad de Transparencia informó al INAI que el Comité de Transparencia discutiría y votaría el asunto solicitado por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato en la próxima sesión de dicho Órgano Colegiado y se remitirá el acta debidamente firmada a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente. -----

De tal suerte que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, determinado, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, era indispensable agotar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en términos de la resolución del Pleno de INAI, por lo que ordenó que la solicitud con número 0002000322120 fuera turnada a las áreas que, de acuerdo a sus atribuciones conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, pudieran contar con la información, así como que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato realizara una nueva búsqueda de la información y la hiciera constar en una nueva acta de hechos que cumpliera con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha inexistencia. -----

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia requirió, mediante oficio UT/2345/2021 y UT/2346/2021, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la otrora Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, respectivamente, dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia e informaran al respecto. -----

Así, la Dirección de lo Contencioso, mediante oficio número 510.5.C.-6785-I, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y expedientes, no se cuenta con antecedentes de registro de presentación de denuncia o querrela en contra del señor Ricardo Gómez Escalante. Por su parte, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, mediante oficio número BIE/GTO/2021/131/710/093, informó que, el resultado de la nueva búsqueda no arrojó registro alguno del cual se desprenda que esta Delegación haya presentado alguna denuncia y/o querrela en contra del Subdelegado de Programas Sociales de la ciudad de León, Guanajuato, por lo que se solicita de la manera más atenta la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 141 y 143 de la LFTAIP, por lo que adjuntó un acta circunstancia de fecha veinticinco de agosto de este año. -----

En ese sentido, en el acta circunstanciada mencionada se señaló lo siguiente: -----

*"(...) con la finalidad de hacer constar la inexistencia de información, por lo que mediante solicitud de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se requirió a las áreas competentes de esta Delegación; siendo; Unidad de asuntos Jurídicos, Oficina del Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato, Coordinación de Recursos Humanos, Oficialía de Partes, para que realizaran una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, de la siguiente información:*





(...)

Por lo que una vez que se realizó, esta nueva búsqueda exhaustiva, se informó por cada una de las áreas antes referidas que no hay registro y/o antecedente del que se desprenda que esta Delegación Guanajuato, haya ejercido acción legal de ningún tipo en contra del C. Ricardo Gómez Escalante en el lapso que estuvo asignado a esta Delegación Guanajuato, por lo tanto, se hace constar la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**" (sic)

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: --

<b>ACUERDO CT/EXT/5/2021/01</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la <b>INEXISTENCIA</b> de la información concerniente a cuántos procesos judiciales lleva en su contra, por qué y ante que instancias, el C. Ricardo Gómez Escalante, propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 580/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000322120. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
-------------------------------------	--

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Seguimiento a la determinación del Comité de Transparencia respecto a la petición de confirmación de la clasificación de información como reservada, propuesta por la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, requerida a través de las solicitudes de información con número de folio 0002000124821, 0002000125821, 0002000125921 y 0002000126321 concerniente a diversa documentación relacionada con las auditorías forense número 207 y 229 de la cuenta pública 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracciones III y IX, 100, 103, 104, 105, 106, 109, 113, fracción VII, de la LGTAIP y 65, fracciones III y IX, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 106 y 110, fracción VII, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Segundo, fracción I, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, y considerando que el presente asunto se analizó detalladamente en la Tercera Sesión Extraordinaria de esta Órgano Colegiado el pasado veinte de agosto, María Eugenia López García expone lo siguiente: -----

El veintiséis, veintinueve y treinta de junio de dos mil veintiuno se recibieron las solicitudes con número de folio 0002000124821, 0002000125821, 0002000125921 y 0002000126321, en las cuales se requería: -----





Solicitud de información **0002000124821**: -----

1.- Solicito al Director General de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios dependiente de la SEDESOL, la documental pública oficio DRF/250-A/14, de 30 abril 2014, dirigido al Lic. Vicente de la Fuente Lugo, director de Atención y Seguimiento a las necesidades de Operación de Programas de esa Dirección, suscrito por la D. en C. Laura Elena del Moral Barrera Directora de Recursos Financieros y apoderada de la UAEM.

2.- Oficio DRF/174/14, de 14 febrero 2014, dirigido al Lic. Vicente de la Fuente director de Atención y Seguimiento a las necesidades de Operación de Programas de la Dirección General, suscrito por D. en C. Laura Elena del Moral Barrera Directora de Recursos Financieros y apoderada UAEM.

3.- Oficio DRF/173/14, de 14 febrero 2014, dirigido al Lic. Vicente de la Fuente ya mencionado anteriormente, suscrito por D. en C. Laura Elena del Moral Barrera, ya mencionada antes.

Tal como quedó precisado la información solicitada se encuentra en los archivos de esa Dirección General y es necesaria para el esclarecimiento del procedimiento citado al rubro, habiéndose solicitado en términos del numeral 82 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

4.- Reglamento Interior de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios vigente del 1 de enero 2014 y hasta el 31 diciembre 2016.

5.- Organigrama autorizado para la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, vigente del 1 de enero 2014 y hasta 31 diciembre 2016.

6.- Manual de Organización de esa misma Dirección General vigente a partir día 1 enero 2014 y hasta 31 diciembre 2016.

7.- Copia del nombramiento del Lic. Miguel Ángel Ansareo Mogollón como Director General Adjunto de esa Dirección, sus funciones y alcances de acuerdo al Reglamento Interior así como en el Manual de Organización y el lugar que este funcionario ocupaba en el Organigrama, nombre del puesto que ocupaba, funciones que desempeñaba, fecha de inicio y terminación de su contratación.

8.- Nombramiento del Lic. Amado Gualberto Treviño Torres, sus funciones de acuerdo al Reglamento Interior y Manual de Organización, lugar que ocupaba en el Organigrama, nombre del puesto que ocupaba, funciones, fecha de inicio y terminación de su contratación.

9.- Nombramiento de Juan Francisco Guerrero Miguelena, conocer sus funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización y lugar en el Organigrama, nombre del puesto, fecha de inicio y terminación de su contratación.

10.- Nombramiento de Israel Gómez Pedraza sus funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización, lugar en Organigrama puesto, fecha de inicio y terminación de su contratación.

11.- Nombramiento de Ulises Benjamín Durán Vallejos funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización lugar en Organigrama, tiempo que duró su encargo.

12.- Nombramiento de Abel Ramírez Figueroa sus funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización, lugar en Organigrama, inicio y final de contratación.





13.-Nombramiento de Roberto Jacob López funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización, lugar en Organigrama, fecha de inicio y fin de contratación.

14.- Nombramiento de Héctor Eduardo Zelonka Valdés funciones en Reglamento Interior y Manual de Organización, lugar en Organigrama, inicio y fin de contratación.

17.- En relación con la Auditorías números 229 y 207, respectivamente ambas de tipo Forense, denominadas Programa Pensión para Adultos Mayores y Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros servicios, respectivamente, correspondientes a la cuenta pública 2014; conocer el pliego de observaciones que presentó la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, para su solventación, quien los suscribió y si anexó oficio de autorización para realizar esta solventación.'

Otros datos para facilitar su localización

Auditorías realizadas números 229 y 207, respectivamente ambas de tipo Forense, denominadas Programa Pensión para Adultos Mayores y Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros servicios, respectivamente, correspondientes a la cuenta pública 2014; relacionadas con los Convenios Específico de Coordinación No. DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, y el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación No. DGAGP/DASNOP/SAC/2014, de fecha 31 de octubre de 2014. Se esta solicitando la información personal de los puestos, funciones, atribuciones, organigrama, Reglamento Interior y Manuela de Operación vigentes durante este periodo, para poder determinar las obligaciones y facultades de los servidores públicos involucrados en la" (sic)

Solicitud de información **0002000125821**: -----

"1.- copia certificada de algún documento que conste dentro de la Auditoría número 229, que demuestre la intercomunicación existente entre el Lic. Miguel Ángel Ansareo Mogollón encargado de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y el C. Juan Francisco Guerrero Miguelena Director de Validación, Autorización y Control del Gasto de esta Dirección General de la SEDESOL, 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, para acreditar la intercomunicación existente entre estos dos funcionarios y estar en posibilidad de exhibir estas documentales ante la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN en el recurso de mérito.

2.- copia certificada del formato conocido como CLC, suscrito por C. Juan Francisco Guerrero Miguelena, para acreditar que la suscrita en ningún momento estuvo en sus funciones disponer, autorizar o transferir recurso alguno con motivo del ejercicio del convenio modificatorio relacionado con la Auditoría número 229, de tipo Forense.

3.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1193.4 del 12 de noviembre de 2014.

4.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/0998.14, del 15 de octubre de 2014.





- 5.- oficio SDSH/DGAGP/DGAISCP/0010.15 del 23 de enero de 2015.
  - 6.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVADVACG/1207.14 de 19 de noviembre de 2014.
  - 7.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1208.14 de 19 de noviembre de 2014.
  - 8.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1209.14 de 19 de noviembre de 2014.
  - 9.- oficio SDSH/DGAGP/DGAPAGP/DVCS/0145.14 de 8 de diciembre de 2014.
  - 10.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1210.14 de 19 de noviembre de 2014.
  - 11.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DDPO/0892.14 de 24 de noviembre de 2014.
  - 12.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1334.14, de 15 de diciembre de 2014.
  - 13.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1335.14 de 15 de diciembre de 2014.
  - 14.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1336.14 de 15 de diciembre de 2014.
  - 15.- oficio SDSH/DGAGP/DGAPAGP/DVCS/001.15 de 12 de enero de 2015.
  - 16.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/1337.14 de 15 de diciembre de 2014.
  - 17.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/0031.15, de 12 de enero de 2015.
  - 18.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/0019.15 de 19 de enero de 2015.
  - 19.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/0020.15 de 19 de enero de 2015.
  - 20.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/021.15 de 19 de enero de 2015.
  21. oficio SDSH/DGAGP/DGAPAGP/DVCS/0004.15 de 26 de enero de 2015.
  - 22.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/022.15 de 19 de enero de 2015.
  - 23.- oficio SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/0008.15 de 20 de enero de 2015.
  - 24.- acta de cierre de 8 de julio de 2015, del convenio específico coordinación y su modificadorio para la implementación y puesta en marcha de ventanillas de atención por demanda, para la incorporación de los beneficiarios de programa para adultos mayores al esquema de inclusión financiera entre SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México.
  - 25.- oficios SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/0466/15 y SDSH/DGAGP/DGAOPAGP/DVACG/470-15 emitidos por las áreas de SEDESOL con los cuales se da respuesta al área de pre-confronta con información y documentación que se confirma el número total de incorporados en el periodo de abril a diciembre de 2014, con un total de 998071 beneficiarios enrolados.
  - 26.- Manual de organización y de procedimientos de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios
- Otros datos para facilitar su localización

La Auditoría Superior de la Federación número 229 de tipo forense denominada Programa de pensión de adultos mayores, a la SEDESOL y a la Universidad Autónoma del Estado de México, derivado de la orden de auditoría con motivo de la revisión de la cuenta pública 2014; en el dictamen técnico de fecha 6 de mayo de 2019, en la que determinó observaciones administrativas resarcitorias no solventadas, descritas en los pliegos de observaciones números 198-2016 y 197-2016, ambos de fecha 23 de septiembre de 2016." (sic)

Solicitud de información **0002000125921**: -----







"1.- copia certificada del Oficio número SDSH/DGAGP.2863.14, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Ansareo Mogollón, Director General de Atención a Grupos Prioritarios, de la Secretaría de Desarrollo Social, de fecha siete de octubre de dos mil catorce.

2.- copia certificada del oficio SDSH/DGAGP/DGAISCP/0278/2016, de fecha 17 de octubre de 2016 suscrito por Antonio Javier González Reinoso Director General Adjunto.

3.- copia certificada de los comentarios realizados a las observaciones de la auditoría 229 denominada programa de pensión para adultos mayores, por parte de personal de la Dirección General de Atención a grupos Prioritarios, de fecha 15 de diciembre de 2015 suscrito por Juan Francisco Guerrero Miguelena, Director de Validación, autorización y control de gasto, Roberto Jacob López Director de desarrollo de la plataforma operativa, José Vicente de la Fuente Lugo Director de atención y seguimiento a las necesidades de operación de los programas y Ulises Benjamín Duran Vallejos Director de Implementación Operativa.

Otros datos para facilitar su localización

La información que se solicita está relacionada con las Auditorías números 229 y 207 de tipo Forense, denominadas Programa de pensión para adultos mayores y contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos con la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios correspondientes a la cuenta publica 2014." (sic)

Solicitud de información **0002000126321**: -----

"1.- Solicito copias certificadas de nueve (9) CLC denominadas CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA pagadas por SEDESOL a la UAEM, con motivo de los convenios suscritos con esa máxima Casa de Estudios, para apoyar los trabajos del Programa de Adultos Mayores, realizadas en los años de 2014 y 2015, misma que se describen a continuación.

NÚMERO CLC FECHA IMPORTE

- 1.- 50121/05/2014 30,277,108.17
- 2.- 67901/07/2014 30,277,108.17
- 3.- 116419/08/2014 22,624,916.02
- 4.- 137623/09/2014 18,881,606.51
- 5.- 163122/10/2014 19,429,213.66
- 6.- 189107/11/2014 16,590,517.47
- 7.- 224002/12/2014 7,162,130.00
- 8.- 15921/01/2015 14,524,260.00
- 9.- 25809/02/2015 11,224,318.38
- TOTAL 170,991,198.38

Las CLC, emitidas durante el periodo señalado, no contienen firma, visto bueno o autorización de la que ahora solicita esta información, en virtud de que nunca las





tuve a la vista, ni mucho menos participe en su elaboración, seguimiento y pago correspondiente. Habiendo sido ajena todo el tiempo a la tramitación de estas CLC, que eran responsabilidad del Director de Validación, Autorización y Control del Gasto de la DGAGP, C. Juan Francisco Guerrero Miguelena.

2.- Solicito el registro de todos los oficios resguardados en el Sistema conocido como SIGANET, que era el Sistema de gestión Administrativa, en este sistema se turnaban los oficios de correspondencia turnados a las áreas utilizado por la SEDESOL, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2014, para acreditar que no consta en oficio alguno autorización, disposición, orden, señalamiento, validación, transferencia electrónica, pago ordenado o acción de tipo económico que la suscrita haya realizado con motivo del ejercicio de los 2 convenios firmados con la Universidad Autónoma del Estado de México. Toda vez que la que suscribe en ningún momento manejó el recurso de la Hacienda Federal para autorizar, transferir o determinar pago económico a la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2014.

3.- copia certificada de la estructura funcional de la Dirección General de Grupos Prioritarios del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2014, de los archivos de SEDESOL, que acredita que funcionalmente la Dirección de Validación, Autorización y Control del Gasto de la DGAGP, dependía de Lic. Miguel Ángel Ansareo Mogollón, Encargado de esa Dirección General. Se aprecia en el oficio SDSH-DGAGP.2863.14, firmado por el Director General, sin la leyenda de encargado. Oficio solicitado en diversa petición.

4.- copia de información resguardada en SIIPSO, Sistema Integral de Información de Programas Sociales, instrumento que integraba la información para el control de obras y acciones, del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2014, para acreditar que la suscrita no tuvo acceso a este sistema en ningún momento. Sistema operado por Ing. Abel Ramírez Figueroa Director de padrones y por Ulises Benjamín Durán Vallejos Director de Implementación Operativa, responsables del padrón de beneficiarios, realizar las confrontas, los empadronamientos, cruzar la información para validar el pago de las CLC, para que posteriormente fueran pagadas por el Director de Validación, Autorización y Control del Gasto, C. Juan Francisco Guerrero Miguelena.

Otros datos para facilitar su localización

Información contenida en las Auditorías realizadas números 229 y 207, respectivamente ambas de tipo Forense, denominadas Programa Pensión para Adultos Mayores y Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros servicios, respectivamente, correspondientes a la cuenta pública 2014; relacionadas con los Convenios Específico de Coordinación No. DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, y el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación No. DGAGP/DASNOP/SAC/2014, de fecha 31 de octubre de 2014. Se está solicitando la información personal de los puestos, funciones, atribuciones, organigrama, Reglamento Interior y Manuela de Operación vigentes durante este periodo, para poder determinar las obligaciones y facultades de los servidores públicos involucrados en la solventación de estas





*Auditorías, y acreditar que en ninguna momento la peticionaria manejo recurso económico alguno, ni tuvo que ver nada con el manejo de los recursos ejercidos con motivo del cumplimiento de esto 2 convenios.” (sic)*

Para atender las solicitudes antes citadas, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante: -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, dio respuesta a las solicitudes mencionadas, mediante los oficios número DGSE/DSCI/30/2021, DGSE/DSCI/28/2021, DGSE/DSCI/29/2021 y DGSE/DSCI/27/2021 respectivamente, en los cuales informó de forma idéntica que, la información requerida se encontraba relacionada con la carpeta de Investigación FED/FECC/UNAI-CDMX/00000756/2019, por lo que dar a conocer la información podría obstaculizar la investigación que realiza la FGR, así como el resultado final del mismo, por lo que proporcionó su prueba de daño. -----

Así, en la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, determinado, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, se debía realizar una depuración de la información que pudiera ser susceptible de entregarse en las solicitudes citadas, por corresponder a información de carácter pública, distinta de la que se relacione con la carpeta de investigación mencionada. -----

En ese sentido, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, remitió, mediante los oficios números DGSE/DSCI/64/2021, DGSE/DSCI/66/2021 y DGSE/DSCI/071/2021, respectivamente, su respuesta a cumplimiento en los siguientes términos: -----

En relación a la solicitud de información 0002000124821, la Dirección General mencionada señaló que, respecto a la información de los numerales 4, 5 y 6, es de carácter pública y se deberá requerida a la Unidad Administrativa correspondiente. -----

Relativo a la solicitud de información 0002000125821, la Dirección General mencionada señaló que, respecto a la información del numeral 26, es de carácter pública y puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: [http://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Normateca-GOB-MX/MOP\\_213\\_DGAGP\\_opt.pdf](http://www.bienestar.gob.mx/work/models/Bienestar/Normateca-GOB-MX/MOP_213_DGAGP_opt.pdf) -----

Correspondiente a las solicitudes de información 0002000125921 y 0002000126321, la Dirección General mencionada señaló que, reitera su solicitud de reservar toda la información de las solicitudes citadas. -----

Así, se consideran reproducidos en la presente sesión los argumentos y fundamentos de las pruebas de daños presentadas por la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios en la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en aras de obviar innecesarias repeticiones. -----





Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/5/2021/02</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de reserva de la información concerniente a diversa documentación relacionada con las auditorías forense número 207 y 229 de la cuenta pública 2014, con excepción de la que quedó especificada anteriormente, relacionada con las solicitudes de información con número de folio <b>0002000124821, 0002000125821, 0002000125921 y 0002000126321.</b> -----</p> <p>Queda confirmada la reserva de la información, la cual será por <b>un periodo de cinco años o hasta que concluya las razones de la reserva</b>, contados a partir de la firma de la presente acta de este Comité de Transparencia, cuyo responsable de la misma es la persona Titular de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y/o la Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, toda vez que aún no se publica el Manual de Organización, en término del ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil veintiuno, y de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se han expuesto a lo largo de la presente acta. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
---	--

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** Seguimiento a la determinación del Comité de Transparencia respecto a la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a *cuántas personas inscritas como servidores de la nación han fallecido por y de Covid-19 de febrero 2020 a la fecha de la solicitud*, derivado del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2673/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000015521. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracciones III y IX, 138 y 139 de la LGTAIP, y 65, fracciones III y IX, 141 y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, y considerando que el presente asunto se analizó detalladamente en la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado el pasado veinte de agosto, María Eugenia López García expone lo siguiente: -----

El dieciocho de enero del dos mil veintiuno se recibió la solicitud con número de folio 0002000015521, en la cual se requería: -----

*"buenos días. Cuántas personas inscritas como servidores de la nación han fallecido por y de Covid-19 de febrero 2020 a la fecha de la solicitud. Gracias" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/173/2021, del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, a la





Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. De igual forma, se le solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio número UT/544/2021, de fecha doce de febrero del mismo año, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante.-----

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las respuestas emitidas por parte de las Unidades Administrativas, la Unidad de Transparencia le informó al ciudadano que no contaba con la documentación de su interés y que de ser el caso, el ente obligado para otorgar información sería la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, dependiente de la Secretaría de Gobernación.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el dos de marzo del año en curso. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión el pasado tres de marzo ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 2673/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Se recurre la respuesta del sujeto obligado por las siguientes razones: En primer lugar el procedimiento de la ampliación del plazo no observó lo dispuesto en el art. 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se adjuntó el acta de la aprobación por parte del Comité de Transparencia. Recurrí este acto ante ustedes INAI pero es una lástima que a pesar de ser el órgano garante, hicieron caso omiso. En segundo lugar, la respuesta carece de validez jurídica toda vez que no está fundada ni motivada, en relación al art. 16 constitucional. En tercer lugar, la declarada inexistencia de la información es falsa, toda vez que existen indicios de que la dependencia tiene lo requerido en la solicitud de mérito. Prueba de ello son las declaraciones en una conferencia vespertina de la salud de la titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Bienestar, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, informó que poco más de 50 servidores de la Nación han fallecido tras contagiarse de Covid-19. Diversas notas periodísticas dieron cuenta de ello. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/10/13/han-fallecido-mas-50-servidores-de-la-nacion-por-covid-19-2527.html>, [https://wradio.com.mx/radio/2020/10/14/nacional/1602632418\\_978340.html](https://wradio.com.mx/radio/2020/10/14/nacional/1602632418_978340.html). EN virtud de lo anterior, se solicita que el INAI instruya al sujeto obligado a DAR la información requerida en la solicitud." (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/747/2021 y UT/748/2021, del ocho de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humano, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión





mencionado. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante correo electrónico, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y documentos, no localizó antecedente relacionado y sugirió canalizar la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, ya que es la encargada de conducir las relaciones laborales, determinar la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, lo anterior de conformidad con la fracción I bis del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social hoy Bienestar. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio núm. 412.DGRH.DRL/00772/2021, de fecha doce de marzo, informó que de manera quincenal envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de números de casos positivos a COVID-19, registrados en la Secretaría. Por lo que respecta a "Servidores de la Nación", sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el dieciséis de marzo de este año. -----

Con fecha trece de abril del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 2673/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que lo conducente es REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que las Delegaciones conozcan de la petición, y realice una nueva búsqueda en la Unidad de Coordinación de Delegaciones y en la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que, busquen, localicen, y proporcionen al particular, de febrero de 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud, cuántos servidores de la nación de ese sujeto obligado han fallecido por Covid-19.*

*Ahora bien, en caso de que el sujeto obligado no localice la información peticionada, por conducto de su Comité de Transparencia, deberá emitir el Acta correspondiente, por medio de la cual hará saber al particular, de manera fundada y motivada, la inexistencia."*  
(sic)

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/1214/2021 y UT/1215/2021, del pasado veintisiete de abril, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, remitió las respuestas de todas y cada una de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los Estados de la República, quienes en lo toral manifestaron no contar con un registro o control de los fallecidos por COVID-19 y además sugiere canalizar la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos. -----





Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio núm. 412.DGRH.DRL/001483/2021, de fecha seis de mayo, informó que de manera quincenal envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de números de casos positivos a COVID-19, registrados en la Secretaría. Por lo que respecta a "Servidores de la Nación", sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado siete de mayo, al INAI del cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión citado. -----

No obstante lo anterior, el doce de agosto del presente año, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados del INAI, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

*"(...) En atención a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, correo electrónico de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno a través del cual acreditó realizar una nueva búsqueda en la Unidad de Coordinación de Delegaciones y en la Dirección General de Recursos Humanos de la información petitionada misma que no fue localizada.*

*Sin embargo, el sujeto obligado omitió emitir por conducto de su Comité de Transparencia, el Acta correspondiente, por medio de la cual hará saber al particular, de manera fundada y motivada la inexistencia de la información; documental que no fue remitida.*

*En virtud de lo anterior, se estima que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)*

En consecuencia, mediante correo electrónico, el pasado lunes dieciséis de agosto, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

Así, la Subdirectora de Proyectos en Delegaciones A de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante Oficio núm. 112.1.1.01.378.2021, informó que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos con los que cuenta, no se encontró registro alguno sobre la información requerida por la ahora persona recurrente, y solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme su declaración de inexistencia, por lo que remite un acta circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de esta anualidad, en términos de los artículos 65, 141 y 143 de la LFTAIP. -----

En ese sentido, en el acta circunstanciada mencionada se señaló lo siguiente: -----

*"(...) se hace constar la inexistencia de la información, misma de la cual se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta cada una*





*de las áreas adscritas a esta Unidad de Coordinación de Delegaciones sobre la información correspondiente a: (...) ¿Cuántos servidores de la nación de ese sujeto obligado han fallecido por Covid-19" (sic)*

De tal suerte que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, determinado, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, era indispensable requerir nuevamente a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los estados de la República, así como a la Unidad de Coordinación de Delegaciones acerca del proceso de registro e informe de los fallecimientos del personal adscrito a dichas Unidades Administrativas, así como el contenido del expediente que conforman por dicho fallecimiento. Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos deberá informar acerca del reporte quincenal que envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia requirió, mediante correo electrónico a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la otrora Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia e informaran al respecto. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio núm. 412.DGRH.DRL/002967/2021, informó que, conforme a sus atribuciones, envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe quincenal de "Personal Contagiado y medidas COVID-19 BIENESTAR" cuyos datos son proporcionados por los enlaces administrativos de cada Unidad Administrativa de la Secretaría de Bienestar y los Organismos Sectorizados del Ramo 20 y actualizados de forma quincenal. -----

Por su parte, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio núm. 112.1.2.1.0323.2021, remitió las respuestas de cada una de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los Estados de la República, quienes en lo total manifestaron que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre sus atribuciones la de instrumentar las relaciones laborales de la Secretaría; proponer la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, siempre con la participación de las personas titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma refieren que, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de Dirección General de Recursos Humanos, en las páginas 583 a 595, se encuentra el procedimiento con Código: 412-PR-DRH-03, denominado Gestión y Operación de Bajas de Personal de Estructura, Eventuales y de Servicios Profesionales, mismo que señala los documentos con los que debe contar el expediente de dicho personal. Para ello, pone para su consulta el referido procedimiento en la siguiente liga electrónica: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569767/412\\_MOP\\_DGRH.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569767/412_MOP_DGRH.pdf) -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción







II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: --

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/5/2021/03</b></p>	<p>Derivado del análisis del presente asunto, este Comité de Transparencia <b>ORDENA</b> a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, con base en sus atribuciones en los artículos 41, fracción X, y 33, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, respectivamente, proporcionar la documentación que pueda dar cuenta con lo requerido en la solicitud de información con número de folio 0002000015521. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
---	---

**Desahogo del sexto punto del Orden del día.** En seguimiento a la determinación del Comité de Transparencia, de la declaración de inexistencia derivada de la resolución del recurso de revisión RRA 7124/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000082921, concerniente a la inexistencia de las fojas 1, 2, 3,4 y 5 del anexo 26, asimismo la foja 3 del anexo 29 respecto de los entregables relacionados con el Acta de Entrega-Recepción emitida en mayo de 2012, momento en que la C. Yolanda Villareal Elizondo tomo el cargo de Delegada de la Secretaría de la entonces Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de continuar con el desahogo del presente punto del Orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000082921, se requirió lo siguiente: -----

“Buenas tardes, solicito se expida a mi costa copia certificada del siguiente documento: -Acta de Entrega Recepción emitida en mayo de 2012, en el momento en que la C. Yolanda Villareal Elizondo tomo el cargo de Delegada de la Secretaría del Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León.”

Otros datos para facilitar su localización

“ANTERIORMENTE SE HABIA REALIZADO LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA NUMERO 0002000049921 DONDE ESA SECRETARIA DEL BIENESTAR INFORMÓ QUE LA INFORMACION REQUERIDA ES ATRIBUCION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, SIN EMBARGO, LA MENCIONADA SECRETARIA ESTABLECE QUE ESA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL PERTENECE DIRECTAMENTE A ESA SECRETARIA DEL BIENESTAR (SE ANEXA RESPUESTA). POR LO QUE, AHI ES DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACION SOLICITADA”. (sic)





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/1130/2021, del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Coordinación de Delegaciones a través de correo electrónico de fecha cuatro de mayo, notifica a esta Unidad de Transparencia, la respuesta otorgada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Nuevo León, quien mediante oficio BIE/EJ/139/0065/2021, fechado el tres de mayo de dos mil veintiuno, informó lo siguiente: -----

*"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de esta Delegación de Programas para el Desarrollo, se encontró el Acta de Entrega-Recepción emitida en mayo de 2012, en el momento en que la C. Yolanda Villareal Elizondo tomó el cargo de delegada de la Secretaría del Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, con un contenido de 235 fojas útiles por un solo lado.*

*Así las cosas, esta dependencia puede emitir la certificación correspondiente, previo pago de los derechos, consistente en \$21.63 MXN por copia certificada de cada foja, de acuerdo con el artículo 5to, párrafo 1, de la Ley Federal de Derechos, con relación al Anexo 19 de la Miscelánea Fiscal para 2021." (Sic)*

Por lo que, en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cinco de mayo pasado, proporcionando la siguiente información: -----

*Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de la Delegación de Programas para el Desarrollo, se encontró el Acta de Entrega-Recepción emitida en mayo de 2012, en el momento en que la C. Yolanda Villareal Elizondo tomó el cargo de delegada de la Secretaría del Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León, con un contenido de 235 fojas útiles por un solo lado.*

*Por lo anterior, me permito informar que dichas fojas se ponen a disposición, previo pago de los derechos, consistente en \$20.00 MXN por cada foja. Es importante mencionar, que de acuerdo al criterio de interpretación 02/18, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:*

*Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.*

*Por lo anterior, si desea obtener las mismas, deberá comunicarse con las servidoras públicas mencionadas en el párrafo que precede, con la finalidad de elaborar el recibo de pago correspondiente." (Sic)*





Posteriormente, el ciudadano se puso en contacto con la Unidad de Transparencia, con la finalidad que fuera generado su recibo de pago por doscientas quince copias certificadas. El día once de mayo de los corrientes, el ciudadano realizo el pago de las mismas y subsecuentemente el veinticuatro de mayo, acudió a las instalaciones de la Unidad de Transparencia para recibir su información.-----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, el solicitante interpuso recurso de revisión, el treinta y uno de mayo del presente año, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 7124/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*“escrito libre, el peso no permite adjuntar el archivo.” (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/1562/2021, del diez de junio del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones mencionada, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el ahorra recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión citado. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones a través del oficio 112.1.2.1.0108.2021, remitió el documento signado el diecisiete de junio de la presente anualidad con el folio BIE/EJ/139/0070/2021, en el que la Delegación de Programas para el Desarrollo, informó lo siguiente: -----

*“(…) me permito enviar segunda parte del Acta de Entrega-Recepción, en copia certificada constante de 120 fojas las cuales deberán ser entregadas una vez que se cuente con el recibo de pago correspondiente (…)” (sic)*

Así mismo, adjunto al oficio con terminación 0070/2021, se localizó un acta circunstanciada de Hechos de fecha catorce de junio en la que se notificó que *“no se encontraron las fojas uno, dos, tres, cuatro y cinco del anexo 26 asimismo la foja número 3 del anexo 29”*. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintiuno de junio de este año. -----

Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 7124/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que proporcione el acta de declaración de inexistencia respecto de las fojas uno, dos, tres, cuatro y cinco del anexo 26 y la foja 3 del anexo 29.” (Sic)*

Ahora bien, en el acta de hechos del pasado catorce de junio, se realizó una narración de la actuación de la Delegación de Programas citada en el que señalan haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dependencia y no haber encontrado las fojas uno, dos,





tres, cuatro y cinco del anexo 26 y la foja 3 del anexo 29, que se desprenden del Acta Entrega-Recepción emitida en mayo de 2012, en el momento en que la C. Yolanda Villareal Elizondo tomó el cargo de delegada de la Secretaría del Desarrollo Social en el Estado de Nuevo León. -----

Aunado a lo anterior, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado veintitrés de agosto respecto a la petición de confirmación de Declaración de Inexistencia, en la que, el Comité de Transparencia determinó que se deberá identificar la información que conformaban los anexos 26 y 29 dentro de las áreas que integran a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Nuevo León, a efecto de obtener la información y entregarla a la persona solicitante; en caso de persistir con la falta de dichas páginas, deberán presentar una nueva acta circunstanciada especificando las circunstancias de tiempo, lugar y modo que generaron la inexistencia de la información. -----

Por lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Nuevo León, realizó nuevamente la búsqueda de la información tal como lo solicito el Comité de Transparencia, generando una nueva Constancia de Hechos de fecha veinticinco de agosto de los corrientes, en la que detalladamente definen las circunstancias de búsqueda de la información: tiempo, modo y lugar, de la que se informa lo siguiente: -----

- De conformidad con el Acta Entrega-Recepción en comento, se puede advertir que el Anexo 26 consta de 7 fojas que contienen constancias de la no existencia de cheques o efectivo por conceptos de sueldos o salarios no cobrados. Por lo que, se procedió a abrir todas las cajas existentes dentro de la oficina de recursos financieros de esta Delegación, sin que se localizara información relativa a la no existencia de cheques o efectivo por conceptos de sueldos o salarios no cobrados, relacionados con el Acta Entrega-Recepción de mayo de 2012, por lo que tampoco es posible generar la información contenida en el Anexo 26, debido a que no se localizaron datos que coadyuven al esclarecimiento de los documentos faltantes. Por lo que, la **Delegación en el estado de Nuevo León, decreta la no existencia de la información contenida en las fojas 1, 2, 3, 4 y 5 del Anexo 26 del Acta Entrega-Recepción de mayo de 2012.** -----
- Por lo que hace al Anexo 29, se puede advertir que consta de 3 fojas que contienen un escrito de 24 de mayo de 2012, recibido vía correo electrónico, suscrito por el Arq. Enrique García Quezada, Jefe de Investigaciones Especiales del órgano Interno de Control de la SEDESOL, mediante el cual manifestó la imposibilidad de asistir al evento de firma del Acta Entrega-Recepción, debido a su carga de trabajo. Por lo que la Delegación en Nuevo León, procedió a abrir una caja con rótulo "2012", en donde fue posible localizar la impresión de un correo electrónico de la cuenta institucional de una persona de nombre Antero Cavazos García, correspondiente al jueves 24 de mayo de 2012 a las 12:31 p.m., enviado por una persona de nombre Enrique García Quezada, en el que expresa que se anexa un escrito de inasistencia al acto protocolario de entrega-recepción del cargo de titular de esta Delegación Federal. Además, en la impresión se estampa el número de folio "0000003" y cuenta con 5 antefirmas originales con tinta azul, de lo cual se puede asegurar que el documento es la foja faltante del Anexo 29 del Acta Entrega-Recepción, materia de la solicitud de información. Por lo anterior, después de la búsqueda





congruente y exhaustiva dentro del área específica de recursos materiales y archivo, se **localizó la foja 3 del Anexo 29 del Acta Entrega-Recepción de mayo de 2012.** -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: --

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p><b>ACUERDO CT/EXT/5/2021/04</b></p>	<p>Derivado del análisis del presente asunto, con fundamento en el artículo 141, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia <b>ORDENA</b> se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Nuevo León a efecto de constatar la inexistencia de la información relativa a la no existencia de cheques o efectivo por concepto de sueldos o salarios no cobrados, respecto del anexo 26, o bien, acredite la imposibilidad de su generación, de manera fundada y motivada. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las diecinueve horas con cuatro minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia Presentes**

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Óscar Zamora Rojas

Enrique Ruiz Martínez

Suplente del Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2021.

